

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0974-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de mayo de 2020



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



VISTOS, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, mediante el Informe N° 003-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 11.MAY.2020, emite opinión respecto a la revisión del expediente del postulante Roberto Carlos Sánchez Cahuana; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, la Dirección de Admisión de la UNHEVAL, publicó el resultado de los postulantes que alcanzaron vacante en la modalidad de Deportista calificado, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres	nota	Situación
Salvador Díaz, Bryan Piero	13.00	Alcanzó vacante Deportista de la región Huánuco
...	...	...
Sánchez Cahuana Roberto Carlos	16.00	No alcanzó vacante Deportista club UNHEVAL

1.2. Con Formulario Único de Trámite N° 529928, el postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, solicita la revisión de su expediente del examen de modalidades 2020 (deportista calificado), argumentando lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados emitidos el 08/03/2020 del examen de modalidades donde mi persona aparece como deportista del Club UNHEVAL y no teniendo ningún vínculo con dicho club, ya que mi persona se presenta a dicho examen como deportista de la región Huánuco,....

1.3. Con Informe N° 001-2020-UNHEVAL/AAL, el personal CAS de la Dirección de Admisión, administrado Alexander Acosta Lucas, informa lo siguiente:

Primero. Mi persona es el encargado de la Administración de la Base de datos de la Dirección de Admisión.

...  
Tercero. Mi persona es el encargado del ingreso al sistema de gestión universitaria del módulo de admisión a todos los postulantes inscritos por la modalidad de deportistas calificados (deportistas calificados de alto nivel, deportista calificado, deportista de la región Huánuco, deportista del Club UNHEVAL) ubicándolos a cada postulante en el orden de prelación de asignación de vacantes de acuerdo al Reglamento General de Admisión Art. 33 y a la documentación presentada.

Cuarto. Para el caso del postulante Roberto Carlos Sánchez Cahuana por un error material se inscribió como deportista del club UNHEVAL, al revisar la documentación efectivamente se evidencia que debió ser inscrito como deportista de la región Huánuco, en mérito a los documentos presentados.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del procedimiento de registro de postulantes y resultado del examen modalidad de deportista calificado – deportista de la región.

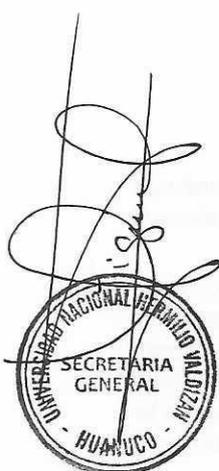
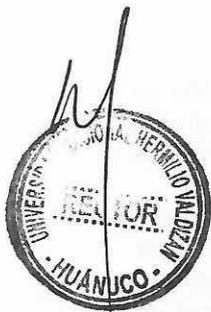
2.1. Que, el Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2895-2019-UNHEVAL, prescribe en los Artículos 12°, 15° y 33° lo siguiente:

Art. 12. MODALIDADES. El proceso de admisión, en concordancia con el Art. 98° de la Ley Universitaria ° 30220 y el Art. 335° del Estatuto Reformulado de la UNHEVAL y otras normas descritas (convenios), a nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:

...  
k) DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL (DECAN), DEPORTISTAS CALIFICADOS Y DEPORTISTAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO:

...

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0974-2020-UNHEVAL

d) **DEPORTISTAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO:** es aquel deportista reconocido por el Ministerio de Educación (Dirección Regional de Educación - Huánuco) o las Federaciones peruanas de deportes, que participaron en eventos deportivos oficiales en las diferentes disciplinas, que obtuvieron el 1er. y 2do. puesto mínimo a nivel regional (en todos los casos la antigüedad del resultado no debe ser mayor a 2 años).

Art. 15 En el caso de las modalidades, el postulante debe presentar el DNI y mostrar los documentos originales que le acrediten como tal, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, aceptando la declaración jurada de veracidad a la información registrada y no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo (Art. 98 de la Ley Universitaria), al término de la inscripción. Adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

...

K) **DEPORTISTAS CALIFICADOS, DEPORTISTAS CALIFICADOS DEL ALTO NIVEL, PRODAC, DEPORTISTAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO Y DEPORTISTAS DEL CLUB UNHEVAL.**

Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), deportista calificado (DC), Programa de Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), deportistas de la región Huánuco y deportistas del club UNHEVAL con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulará de acuerdo a lo siguiente:

...

**DEPORTISTAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO:**

- Los postulantes que participaron en las actividades desarrolladas por la Federación de Huánuco presentará: certificado otorgado por la Federación Peruana de Deportes y constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas emitida por la Federación Peruana de Deportes.
- Los postulantes que participaron en las actividades desarrolladas por la Dirección Regional de Educación presentarán: resolución expedida por la Dirección Regional de Educación y declaración jurada de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas, dentro de las actividades desarrolladas por la Dirección Regional de Educación. En caso de ser menor de edad será emitida por el padre de familia.

...

Art. 33. Para la asignación de las vacantes por la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), Deportistas Calificados (DC), Deportistas de la Región Huánuco y deportistas del club UNHEVAL, se tendrá en cuenta el orden de prelación y la nota obtenida en el examen de aptitud académica.

El orden de prelación de asignación de vacantes es el siguiente:

- 1o. Deportistas Calificados de alto nivel (DCAN).
- 2o. Deportistas Calificados (DC).
- 3o. Deportistas de la región Huánuco.
- 4o. Deportistas del club UNHEVAL.

En caso de empate en el orden de prelación y en la puntuación obtenida en el examen de aptitud académica, se asignará la vacante adicional correspondiente en la escuela profesional.

2.2. Como se podrá advertir del tenor del Reglamento General de Admisión Modificado, cada postulante se inscribe en la modalidad en la cual cumple los requisitos o en su defecto en la modalidad en cual se desempeña mejor o haya obtenido los méritos y logros correspondientes, así por ejemplo un deportista del Club UNHEVAL, no podría inscribirse como deportista calificado de alto nivel, por cuanto no podría tener la documentación que lo acredite como tal, y el mismo ejemplo se replica en las demás modalidades de admisión para deportistas.

2.3. Y, una vez que se hayan obtenido los resultados de las evaluaciones correspondientes, se publica el resultado en la página web de la UNHEVAL.

**b) Del análisis del presente caso**

2.4. Así, el personal de la Dirección de Admisión de la UNHEVAL, ha informado a través del Informe N° 001-2020-UNHEVAL-REAM/LPA/NGMT, lo siguiente, respecto al procedimiento

...///





de registro del postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, y los resultados de la modalidad de ingreso de deportista calificado – Deportista de la Región Huánuco.

- 2.5. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes y la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que el postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, se inscribió en la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco, ello teniendo en cuenta la documentación presentada y el principio de veracidad (Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444), sin embargo al momento del registro del indicado postulante se ha incurrido en error al registrarlo como deportista del Club UNHEVAL.
- 2.6. Siendo así los hechos se advierte que en el caso del postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, por error, fue registrado por el personal CAS Alexander Acosta Lucas en la modalidad de deportista club UNHEVAL, tal y como se advierte de los alcances del Informe N° 001 – 2020 – UNHEVAL /AAL, debiendo haber sido registrado como deportista de la Región Huánuco, (ello en mérito a lo informado por el personal de la Dirección de Admisión, y la documentación obrante).
- 2.7. Que, de lo antes narrado, se advierte que se ha incurrido en vicio insubsanable, al registrar al postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, como deportista del Club UNHEVAL, lo cual trajo como consecuencia que dicho postulante no haya alcanzado vacante en la modalidad de deportista de la región, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Industrial, pese a haber obtenido la nota de 16.00 (dieciséis), y a la vez ha ocasionado que se consigne al postulante Salvador Díaz, Bryan Piero, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13 (trece) correspondiente a la Facultad de Ingeniería Industrial, pese a que no obtuvo la mayor nota en la modalidad de Deportista de la Región Huánuco, ello conforme a lo informado por el personal CAS de la Dirección de Admisión a través del Informe N° 001 – 2020 – UNHEVAL /AAL, de lo que se infiere que dicho resultado debe declararse nulo.

- **De las causales de nulidad de un acto administrativo**

- 2.8. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

- 2.9. Que, de lo glosado en la citada norma, se colige que un acto administrativo incurre en nulidad cuando, se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados, siempre que agraven el interés público y afecten derechos fundamentales, ello de conformidad con los alcances del numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- **De la causal de nulidad incurrida en el registro del postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos y la publicación del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la Región Huánuco correspondiente a la Facultad de Ingeniería Industrial.**

- 2.10. Que, conforme se ha narrado y descrito en los párrafos precedentes, se ha incurrido en error, al haber registrado al postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, como deportista club UNHEVAL, pese a que dicho administrado se inscribió y postuló en la modalidad de deportista de la Región Huánuco, tal y como se advierte de los alcances del Informe N° 001 – 2020 – UNHEVAL /AAL, consecuentemente se ha incurrido en causal de nulidad en dicho

///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0974-2020-UNHEVAL

extremo, así también se ha incurrido en nulidad al haber consignado en los resultados de la modalidad de deportista calificado – deportista de la Región Huánuco, de la Facultad de Ingeniería Industrial, al postulante Salvador Díaz Bryan Piero, como el que alcanzó vacante con la nota de 13 (trece), toda vez que dicha vacante le correspondería al postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, quien ha obtenido la nota de dieciséis en la modalidad de deportista de la región Huánuco.

- **Del procedimiento de nulidad de oficio en el registro del postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos y la publicación del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la Región Huánuco.**

2.11. El Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que:

*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*

2.12. Que, atendiendo a que la nulidad del registro y los resultados de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco correspondiente a la Facultad de Ingeniería Industrial, repercutirán en el postulante Salvador Díaz Bryan Piero, se hace necesario que se le notifique con los alcances del presente informe, el FUT N° 529928 presentado por el administrado Roberto Sánchez Cahuana y el b) Informe N° 001 – 2020 – UNHEVAL /AAL, a efectos de que cumpla con expresar lo necesario respecto al contenido del presente informe y los documentos antes señalados; para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) **Del órgano que debe declarar la nulidad de oficio del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco de la Facultad de Ingeniería Industrial**

2.13. Que, el Reglamento General de Admisión Modificado de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2895-2019-UNHEVAL, prescribe en el Artículo 59° lo siguiente:

*Art. 59°. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Admisión y Comisión Central de Admisión y, en segunda y última instancia administrativa, por el Consejo Universitario.*

2.14. Que, en ese orden de ideas la Dirección de Admisión no podría emitir pronunciamiento respecto a la nulidad del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco de la Facultad de Ingeniería Industrial, toda vez que, la nulidad solo la debe declarar el órgano superior, y en este caso, el Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, al haberse establecido que en segunda y última instancia al Consejo Universitario, este órgano debe de iniciar el procedimiento de nulidad y emitir pronunciamiento final en sede administrativa respecto a la nulidad antes mencionada.

d) **De lo advertido en el presente expediente administrativo**

2.15. Sin perjuicio de ello se deberá de remitir todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo disciplinario, con la finalidad de que dicho ente, se pronuncie respecto a la posible responsabilidad del servidor Alexander Acosta Lucas, toda vez que debido a su error se ha generado el presente procedimiento de nulidad de oficio.

...///





III. OPINIÓN

- 3.1. Que, el Consejo Universitario de la UNHEVAL, disponga el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del registro y la publicación del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco de la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, como deportista club UNHEVAL, pese a que dicho administrado se inscribió y postuló en la modalidad de deportista de la Región Huánuco y la nulidad del resultado de la modalidad de admisión de deportista calificado – deportista de la región al haberse consignado al postulante Salvador Díaz, Bryan Piero, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, toda vez que el postulante que alcanzó la nota mayor fue el postulante Sánchez Cahuana, Roberto Carlos, quien alcanzó la nota de dieciséis.
- 3.2. Que, en el acto administrativo, que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, se notifique con los alcances del presente informe, el Informe Nº 001 – 2020 – UNHEVAL /AAL, al postulante Salvador Díaz, Bryan Piero, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, respecto a los alcances de lo opinado en el numeral 3.1 del presente informe, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).
- 3.3. Que, una vez cumplido lo recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe se deberá de remitir todo lo actuado a la Unidad de Asuntos Administrativos, con la finalidad de emitir informe respecto a la nulidad de oficio del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco de la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante Salvador Díaz, Bryan Piero, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444;

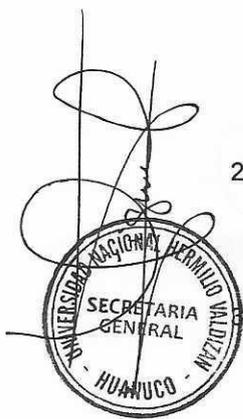
Que, en la sesión ordinaria Nº 41 de Consejo Universitario, del 20.MAY.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del registro y la publicación del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado–deportista de la región Huánuco en la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante **Sánchez Cahuana, Roberto Carlos**, como deportista Club UNHEVAL, pese a que dicho administrado se inscribió y postuló en la modalidad de deportista de la Región Huánuco y la nulidad del resultado de la modalidad de admisión de deportista calificado – deportista de la región Huánuco, al haberse consignado al postulante **Salvador Díaz, Bryan Piero**, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, toda vez que el postulante que alcanzó la nota mayor fue el postulante **Sánchez Cahuana, Roberto Carlos**, de dieciséis.
- 2. Notificar la resolución a emitirse, el Informe Nº 003 - 2020-UNHEVAL – Unid. AA/AL y el Informe Nº 001-2020-UNHEVAL/AAL, al postulante **Salvador Díaz, Bryan Piero**, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, respecto a los alcances de lo dispuesto en el numeral 1, para lo cual se le concede el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General). Remitir, cumplido los numerales 1 y 2, todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para que emita informe legal respecto a la nulidad de oficio del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco en la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante Salvador Díaz, Bryan Piero, como el postulante que alcanzo una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 0271-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0974-2020-UNHEVAL

-6-

26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del registro y la publicación del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado–deportista de la región Huánuco en la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante **Sánchez Cahuana, Roberto Carlos**, como deportista Club UNHEVAL, pese a que dicho administrado se inscribió y postuló en la modalidad de deportista de la Región Huánuco y la nulidad del resultado de la modalidad de admisión de deportista calificado – deportista de la región Huánuco, al haberse consignado al postulante **Salvador Díaz, Bryan Piero**, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que el postulante que alcanzó la nota mayor fue el postulante **Sánchez Cahuana, Roberto Carlos**, de dieciséis; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución, el Informe N° 003 - 2020-UNHEVAL – Unid. AA/AL y el Informe N° 001-2020-UNHEVAL/AAL, al postulante **Salvador Díaz, Bryan Piero**, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, respecto a los alcances de lo dispuesto en el numeral 1º, para lo cual se le concede el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **REMITIR**, cumplido los numerales 1º y 2º, todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para que emita informe legal respecto a la nulidad de oficio del resultado de admisión de la modalidad de deportista calificado – deportista de la región Huánuco en la Facultad de Ingeniería Industrial, respecto a haber consignado al postulante **Salvador Díaz, Bryan Piero**, como el postulante que alcanzó una vacante con la nota de 13, ello por haberse incurrido en contravención a las normas reglamentarias, en este caso el Reglamento General de Admisión, causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Alfredo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. Yersy MUÑOZ FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv.-AL-OCI  
UTransparencia  
DAdmisión UAA  
Archivo